



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*“2007 – Año de la Seguridad Vial”*

**BUENOS AIRES, 10 ABR 2007**

VISTO el Expediente N° 7.158 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, en el que tramita el aumento del capital social y la modificación del artículo 5° del Estatuto Social de ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que se ha acompañado en autos Escritura N° 291, donde surge transcripto que mediante Asamblea General Extraordinaria, realizada el 28 de agosto de 2006, en la cual se aprobó el aumento del capital social y la respectiva modificación del artículo 5° del Estatuto Social de la entidad.

Que asimismo fueron adjuntados en autos, Dictamen Profesional de Escribano Público, Formulario N° 1 de la Inspección General de Justicia, Dictamen de Contador Público con firma certificada por el Consejo respectivo, copia certificada del Registro de Asistencia a Asamblea y las publicaciones de Ley.

Que se le dio intervención a la Gerencia de Evaluación, dependencia que se pronunció con fecha 21 de marzo de 2007, no realizando observación alguna al aumento de capital bajo examen.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió sin formular observaciones al trámite de marras.

Que analizada que fue la documentación presentada y el nuevo texto del



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*“2007 – Año de la Seguridad Vial”*

estatuto social de Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A., se concluye que resulta procedente la reforma estatutaria propuesta.

Que los arts. 8 y 67 de la Ley 20.091 confieren facultades al Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Conformar el aumento de capital y la modificación del artículo 5° del estatuto social de ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., aprobada por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 28 de agosto de 2006.

ARTICULO 2°.- A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción, tómesese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTÍCULO 3° - Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N°: 3 1 8 7 7

FIRMADO POR MIGUEL BAELO